

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 052

LEGISLADORES

Nº 122

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08 - ..

EXTRACTO **(P. E. P. - NOTA Nº)** 54/08 adjuntando Decreto
Pcial N° 440/08, que ratifica Convenio N° 12845
ref. perfeccionamiento y actualización a los
profesionales letrados vinculados con el Cuerpo
de Abogados del Estado Pcial, suscrito con la
Procuración del Tesoro de la Nación.

Entró en la Sesión de: 24 ABR. 2008

Girado a Comisión Nº 3/5

(10)

Orden del día Nº _____

Asunto N° 122/08 –

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

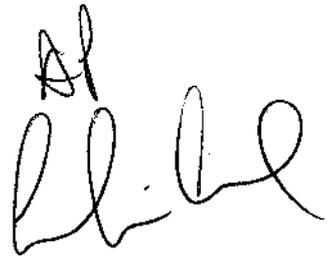
Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 12.845, sobre perfeccionamiento y actualización a los profesionales letrados vinculados con el Cuerpo de Abogados del Estado Provincial, celebrado el día 11 de marzo de 2008, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Procuración del Tesoro de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 440/08.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2008.

RESOLUCIÓN N°

/08.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a series of loops and a horizontal line, resembling the name 'Alfonso'.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

370

03-04-08

HORA: 10:50

FIRMA: *[Firma]*

SECRETARIA LEGISLATIVA
MESA DE ENTRADA

04 ABR 2008

HORA: 14:10 NOTA N° 122 FIRMA: *[Firma]*

PODER LEGISLATIVO

NOTA N° 54
GOB.



USHUAIA, 03 ABR. 2008

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto N° 440/08, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo el N° 12845, con la Procuración del Tesoro de la Nación, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma]

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dr. Carlos D. BASSANETTI
S / D.-

Para la S.L. a sus efectos.

[Firma]

Carlos D. BASSANETTI
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
Presidencia, 03/04/08

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 MAR. 2008

VISTO el Convenio celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y la Procuración del Tesoro de la Nación, representada por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Osvaldo César GUGLIELMINO; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado se suscribió con fecha once (11) de Marzo de 2008 y se encuentra registrado bajo el N° 12845, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

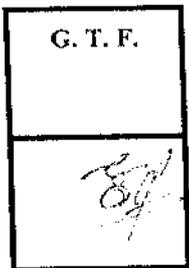
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 12845, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y la Procuración del Tesoro de la Nación, representada por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Osvaldo César GUGLIELMINO, de fecha once (11) de Marzo de 2008, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículos 105°, inciso 7) y artículo 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 440/08.



Dr. Guillermo Horacio Aramburu
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cheuquemán
Departamento Control y Registro
D.D.C. y R. - S.L. y T.



G.T.F.
 CONVENIO REGISTRADO
 FECHA 17 MAR 2008
 BAJO N° 12845

Procuración del Tesoro de la Nación

Gelf
 GELFONTE LAS CASAS
 Departamento de Registro
 y Control y Técnica

CONVENIO

ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2008, la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con domicilio en San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia -en adelante, la Provincia-, representada en este acto por la señora Gobernadora, Sra. Fabiana RÍOS, con la asistencia del Sr. Secretario Legal y Técnico Provincial, Dr. Eduardo Raúl Olivero, y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN con domicilio en Posadas 1641, Capital Federal, -en adelante, la Procuración-, representada en este acto por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, doctor Osvaldo César GUGLIELMINO,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954 y su reglamentación -el Decreto N° 34.952/47- integran dicho Cuerpo los servicios permanentes

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cheuqueman
 Departamento Control y Registro
 D.D.C.y.R. - S.L.y.T.

[Handwritten signatures]



G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	12/08/2007
BAJO N°:	12845

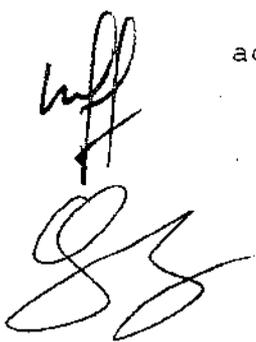

 DIRECTOR GENERAL DE CASAS
 DE DEPENDENCIA Y REGISTRO
 DE LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Procuración del Tesoro de la Nación

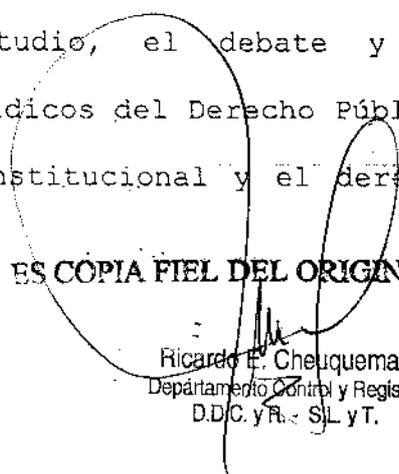
de asesoramiento jurídico de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional (v. art. 3°, Ley cit.; y art. 7°, Dto. cit.).

Que, por su parte, la Provincia, por medio de su Ley de Ministerios 752/2007, dispone en el art. 18, inc. 4°, que es competencia de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia "dirigir el Cuerpo de Abogados del Estado y ejercer la superintendencia técnica y jurídica, como del orden de la jurisprudencia administrativa" sobre todos los servicios jurídicos provinciales;

Que asimismo, en idéntica ley provincial -art. 18 inc. 5°- se dispone que compete a la Secretaría Legal y Técnica Provincial "promover la vigencia de un rol pedagógico y protectorio sobre los derechos, los deberes y las garantías fundamentales, en los distintos servicios jurídicos(...) en miras de la recepción cultural y discursiva de las propiedades del Estado Constitucional, Social y Democrático y su influencia en las orientaciones y tareas del Estado y en su relación con la sociedad civil", estableciéndose allí la atribución y el deber de dicha Secretaría de "fomentar el estudio, el debate y la observancia de los estándares jurídicos del Derecho Público actualizados desde el derecho constitucional y el derecho



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Ricardo E. Cheluqueman
 Departamento Control y Registro
 D.D.C. y R.: S.L. y T.



G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	17 MAR 2010
BAJO N°	12845

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ASSESORIA LEGAL Y REGISTRO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Procuración del Tesoro de la Nación

internacional de los derechos humanos" e intervenir "en todo lo relativo a las necesidades de capacitación jurídica de los abogados del Estado".

Que corresponde reconocer como principios que califican a la organización del Cuerpo de Abogados del Estado, entre otros, al de especialidad funcional y exclusividad en la idoneidad técnica (v. GARCÍA PULLÉS, Fernando, *Tratado de lo Contencioso Administrativo*, t. 2, págs. 960/963, Hamurabi, Buenos Aires, 2004).

En ese marco, constituye un objetivo de la Provincia en materia de política de capacitación de sus recursos humanos en esta área específica, el perfeccionamiento profesional de los letrados que integran sus servicios de asesoramiento jurídico.

Que en el contexto de lo señalado en el considerando precedente, la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, dependiente de la Procuración del Tesoro, es un organismo de capacitación y perfeccionamiento técnico específico de los profesionales integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado (v. Dto. N° 754/94), y constituye un referente útil para las jurisdicciones provinciales.

Que por ello, la Provincia considera necesario suscribir un convenio con la Procuración, mediante el cual

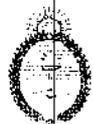
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Licenciado E. Anzuquimar
Departamento Control y Registro
D.D.C. y R. - S.L.Y.T.

[Handwritten signature]



G.T.F.
 CONVENIO REGISTRADO
 FECHA: 17.09.2009
 BAJO N° 12845



Procuración del Tesoro de la Nación

*AS CASAS
 DE LA ABOGACÍA
 DE LA FEDERACIÓN*

asume el compromiso de autorizar a los funcionarios responsables de las áreas jurídicas y/o a los abogados de su servicio jurídico permanente, con miras al mejor desempeño de sus funciones específicas, a asistir -en forma compatible con las necesidades del servicio- a las diferentes carreras, cursos, seminarios y talleres que proponga la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, de modo que se permita a aquellos letrados conciliar la actividad jurídica que les compete con una actualización profesional e informativa necesaria.

Que las Partes consideran que este vínculo institucional -susceptible de ser consolidado y desarrollado, además, a través de acuerdos específicos-, orientado, en definitiva, al perfeccionamiento profesional de los miembros del Cuerpo de Abogados del Estado de la Provincia, producirá un resultado positivo en el ámbito de la relación entre la Provincia y la Nación.

Por ello,

CONVIENEN:

ARTÍCULO 1°.- El objeto del presente convenio es establecer entre las Partes una relación de colaboración institucional enfocada en el perfeccionamiento y actualización

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
 Ricardo E. Chaves
 Departamento de Asesoría Jurídica
 C.A. y C. de la P. y C. de la P.



G.T.F.
 CONVENIO REGISTRADO
 FECHA: 12/05/2013
 BAJO N° 12845

[Handwritten signature]
 CACAS
 Oficina de Asesoría Jurídica

Procuración del Tesoro de la Nación

profesional, teniendo por destinatarios a los profesionales letrados vinculados con el Cuerpo de Abogados del Estado de la Provincia, según el art. 18 inc. 4° de la ley provincial N° 752.

ARTÍCULO 2°.- La Provincia asume el compromiso de autorizar a los funcionarios a cargo de las áreas jurídicas del Gobierno y/o a los abogados que integran su servicio permanente de asesoramiento jurídico -conforme lo dispuesto en el artículo 1°-, con miras al mejor desempeño de sus diversas funciones como *Abogados del Estado*, a asistir -en forma compatible con las necesidades del servicio- a las diferentes carreras, cursos, seminarios y talleres que proponga la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- En particular, las Partes priorizarán la participación de los abogados de la Provincia en la carrera de *Especialización en Abogacía del Estado* y en los posgrados de *Contratos Administrativos* y *Derecho Tributario*.

Asimismo, y para el caso de aquellos abogados del servicio jurídico de la Provincia egresados de especializaciones y maestrías en *Derecho Administrativo* impartidas en otras instituciones, la Provincia priorizará

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
 Ricardo E. Cheuqueman
 Departamento Control y Registro
 D.C. y R. - S.L. y T.



G.T.F.
 CONVENIO REGISTRADO
 FECHA: 17.07.2008
 BAJO N° 12845

[Handwritten signature]
 17.07.2008
 12.845

Procuración del Tesoro de la Nación

su asistencia a aquellas asignaturas, cursos o seminarios organizados por la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, relativos a la identidad, organización y funciones de dicho Cuerpo.

ARTÍCULO 4°.- La Provincia, siempre que no hubiera objeciones fundadas en razones del servicio y previa conformidad de las autoridades de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, podrá designar en comisión de servicio a aquellos profesionales de su servicio jurídico a cuyo respecto resulte de interés para la jurisdicción, que realicen colaboraciones puntuales con las actividades de la aludida Escuela.

ARTÍCULO 5°.- El Secretario Legal y Técnico de la Provincia y la Directora de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado quedan autorizados para suscribir acuerdos específicos en el marco del presente convenio, con miras a la mejor realización del objetivo descripto en el artículo 1°.

Asimismo, a propuesta de la Escuela, y en forma complementaria al objetivo descripto en el artículo 1°, podrá ser materia de un acuerdo específico la asistencia de otros profesionales de la jurisdicción a los posgrados de *Contratos Administrativos y Derecho Tributario*.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Ricardo E. Cheuqueman
 Departamento Control y Registro
 D.D.C. y R. - S.L.Y.T.



G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA	15/05/2000
BAJON°	12845

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO
D.C. y R. - S. y F.

Procuración del Tesoro de la Nación

ARTÍCULO 6°.- En caso de tener necesidad de contratar personal letrado para el servicio permanente de asesoramiento jurídico, la Provincia podrá solicitar recomendaciones a la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, y ésta suministrará los antecedentes que considere adecuados al requerimiento que se le formule.

ARTÍCULO 7°.- La Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado podrá mencionar la existencia de este convenio con la Provincia cuando brinde información sobre sus carreras y demás actividades académicas.

Asimismo, y a requerimiento fundado de las autoridades de la Escuela, la Provincia contemplará la posibilidad de otorgar un auspicio oficial a seminarios o jornadas organizadas por aquélla, si ello correspondiere de conformidad con las normas que regulan la materia, y la temática del evento académico fuere susceptible de ser considerada dentro del círculo de atribuciones o intereses de la Provincia.

ARTÍCULO 8°.- Las partes se comprometen a resolver por medios amistosos los conflictos a que pudiera dar lugar la aplicación del presente convenio.

ARTÍCULO 9°.- El presente convenio tendrá una duración de tres años. Su prórroga por periodos sucesivos podrá

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chéuquemán
Departamento Control y Registro
D.C. y R. - S. y F.



G.T.F.
 CONVENIO REGISTRADO
 FECHA: 17 de Julio de 1969
 BAJO N° 12845

Procuración del Tesoro de la Nación

GP
 RECORADO
 17 de Julio de 1969
 Oficina

acordarse mediante actas suscriptas entre el Secretario Legal y Técnico de la Provincia y la Directora de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

ARTÍCULO 10.- El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes con un preaviso de tres meses. La rescisión del convenio no será óbice para la conclusión oportuna de los compromisos que quedaren pendientes.

ARTÍCULO 11.- Las Partes harán sus comunicaciones en el domicilio legal de cada una de ellas.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor.

[Handwritten signature]

MARIA FABIANA RÍOS
 GOBERNADORA

[Handwritten signature]

OSVALDO CESAR GUGLIELMINO
 PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Ricardo E. Cheuqueman
 Departamento Control y Registro
 D.D.C. y R. - S.L. y T.